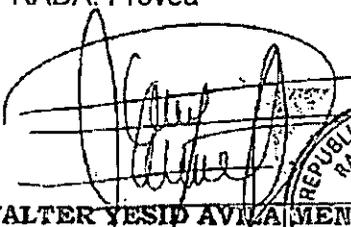


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 09 de marzo de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que los ciudadanos LUCILA ALARCÓN CARO cónyuge supérstite, y CONSUELO RAMIREZ ALARCÓN, EDGAR RAMIREZ ALARCON, YOLANDA RAMIREZ ALARCÓN, FABIO RAMIREZ ALARCÓN, HUGO RAMIREZ ALARCÓN y REINALDO RAMIREZ SALINAS en calidad de herederos de RAUL RAMIREZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial doctor JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA dentro del término de contestación del escrito de demanda formularon DEMANDA DE RECONVECIÓN – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO en contra del señor SANTIAGO QUINTERO PRADA. Provea



**Consejo Superior
de la Judicatura**


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:

AI 0037

Rad. 2020-00032

Proceso Pertenencia/ Demanda de reconvección – Acción Reivindicatoria de dominio

Demandante: Lucila Alarcón Caro y otros

Demandado: Santiago Quintero Prada

Decisión: Admite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la DEMANDA DE RECONVECIÓN – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, que a través de apoderada judicial elevaran LUCILA ALARCÓN CARO, CONSUELO RAMIREZ ALARCÓN, EDGAR RAMIREZ ALARCON, YOLANDA RAMIREZ ALARCÓN, FABIO RAMIREZ ALARCÓN, HUGO RAMIREZ ALARCÓN y REINALDO RAMIREZ SALINAS en contra de SANTIAGO QUINTERO PRADA respecto el predio denominado "EL OCAL", ubicado en la Vereda La fragua de esta Localidad, distinguido con matrícula inmobiliaria 172-36087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, con cédula catastral 00-00-0006-0472-000.

La demanda debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P. y además, debe considerarse procedente conforme al artículo 371 del C.G.P. como quiera que es una demanda de reconvección y ostentar consonancia con los artículos 946 y sub siguientes del Código Civil.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y el demandado, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía la indicación del proceso que corresponde a la demanda de reconvección respecto de la demanda inicial y la petición de las pruebas.

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 371 del C.G.P y artículos 946 y sub siguientes del Código Civil este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO interpuesta a través de apoderado judicial por LUCILA ALARCÓN CARO, CONSUELO RAMIREZ ALARCÓN, EDGAR RAMIREZ ALARCON, YOLANDA RAMIREZ ALARCÓN, FABIO RAMIREZ ALARCÓN, HUGO RAMIREZ ALARCÓN y REINALDO RAMIREZ SALINAS en contra de SANTIAGO QUINTERO PRADA.

SEGUNDO: Una vez se encuentre integrado el contradictorio y vencido el termino de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la presente demanda a SANTIAGO QUINTERO PRADA en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P por el mismo término de la demanda inicial, veinte (20) días.

TERCERO. IMPARTIR a la presente demanda la misma cuerda procesal que a la demanda inicial, el procedimiento especial establecido en los articulo 368 a 373 del C.G.P. y en lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveido conforme al inciso 4 del artículo 371 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor JOHNNY ALEXANDER GARICA MURCIA como apoderado judicial de los señores LUCILA ALARCÓN CARO, CONSUELO RAMIREZ ALARCÓN, EDGAR RAMIREZ ALARCON, YOLANDA RAMIREZ ALARCÓN, FABIO RAMIREZ ALARCÓN, HUGO RAMIREZ ALARCÓN y REINALDO RAMIREZ SALINAS bajo los términos y para lo fines del poder conferido

SEXTO: Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JOSÉ GARDONAL CASAS
JUEZ



J. PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 12.
De hoy **11** de marzo de 2021
El secretario
WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIA



Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA